Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Anuncio

Advertido error material en el anuncio publicado por esta Diputación Provincial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 125, de fecha 5 de junio de 2013, se procede por el presente a su subsanación mediante la inserción literal del artículo de la Ordenanza reguladora objeto de rectificación.

Donde dice:

«Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que se beneficien de los servicios que se presten, con motivo de su estancia en la Residencia, cualquiera que sea la modalidad de la misma.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que coincidirá con el momento de aceptación por la Administración de la Residencia de la solicitud de ingreso presentada por quienes pretendan usar o utilizar sus instalaciones.

3. La admisión se realizará, y la duración de la estancia será, por el periodo equivalente a un solo curso académico, que comprenderá el periodo de 1 de octubre a 30 de junio, debiendo renovarse la solicitud de admisión para cada uno de los cursos sucesivos, sin que la admisión en un curso de lugar al nacimiento de un derecho en relación con los cursos posteriores.

4. A fin de facilitar a las usuarias residentes la estancia en el Centro en el periodo de exámenes extraordinarios de septiembre, durante dicho mes de cada año se mantendrá abierta la Residencia, debiendo abonar, por anticipado, el precio por los días que vaya a ocuparla.

5. Será circunstancia preferente para ocupar plaza en la Residencia estar domiciliado en la provincia de Toledo, y después, en cualquiera de las otras provincias que componen la Comunidad de Castilla La Mancha.»

Debe decir:

«Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que se beneficien de los servicios que se presten, con motivo de su estancia en la Residencia, cualquiera que sea la modalidad de la misma.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que coincidirá con el momento de aceptación por la Administración de la Residencia de la solicitud de ingreso presentada por quienes pretendan usar o utilizar sus instalaciones.

3. La admisión se realizará, y la duración de la estancia será, por el periodo equivalente a un solo curso académico, debiendo renovarse la solicitud de admisión para cada uno de los cursos sucesivos, sin que la admisión en un curso de lugar al nacimiento de un derecho en relación con los cursos posteriores.

4. Será circunstancia preferente para ocupar plaza en la Residencia estar domiciliado en la provincia de Toledo, y después, en cualquiera de las otras provincias que componen la Comunidad de Castilla La Mancha.»

Toledo 14 de junio de 2013.–El Presidente, Arturo García-Tizón López.

N.º I.-5891